

06 de julio de 2006

Actualización Tributaria 11/2006

Primera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y Reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta

El 3 de julio de 2006 se publicó en el DOF la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2006, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Entre las cuestiones que, en nuestra opinión, resultan más relevantes para la generalidad de nuestros clientes, destacan las siguientes:

1.- Comprobantes fiscales (Regla 2.4.28.). Con una deficiente redacción, se establece que los comprobantes fiscales que amparen deducciones personales de personas físicas que perciban ingresos por salarios y asimilables, serán válidos cuando el SAT se modifique el RFC de dichas personas.

Los contribuyentes a los que les haya sido asignada una nueva clave, deberán informarlo por escrito a su patrón o retenedores.

2.- Declaración anual con dictamen (Regla 2.9.15.). Se establecen los supuestos en los que se considera que los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros o los que optaron por dictaminarse, presentaron en tiempo y forma su declaración del ejercicio fiscal de 2005, conforme al procedimiento establecido en la regla 2.17.3 (relativa a contribuyentes dictaminados obligados a presentar su declaración anual de 2005 de ISR e IMPAC con saldo a cargo por Internet).

Los contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, podrán presentar el dictamen fiscal, a más tardar el 31 de julio de 2006.

Las donatarias autorizadas podrán enviar su dictamen fiscal vía Internet dentro del periodo adicional previsto en la propia regla, siempre que hayan presentado a más tardar el 12 de abril de 2006 su declaración del ejercicio de 2005 en el formato "21. Declaración del ejercicio. Personas Morales con fines no lucrativos".

3.- Ingresos nominales, inventario acumulable (Regla 3.4.43.). Los contribuyentes que opten por determinar sus pagos provisionales de 2006 considerando el coeficiente de utilidad correspondiente al ejercicio de 2005, sin incluir el importe del inventario acumulado en el ejercicio fiscal de 2005, no deberán incluir el importe del inventario acumulable en la cuantificación de los ingresos nominales del periodo.

4.- Devolución de IVA a turistas extranjeros. Se adicionan diversas reglas atinentes a la devolución del IVA trasladado a turistas que retornen al extranjero, por vía aérea o marítima, por la adquisición de mercancías en territorio nacional.

a) Particulares concesionados (Reglas 5.1.16. y 5.1.17.). Las personas morales que dictaminen sus estados financieros, podrán administrar devoluciones de IVA una vez que les sea otorgada la concesión correspondiente, debiendo dictaminar sus estados financieros por todos los ejercicios durante los cuales cuenten con la misma.

Aquellas personas que no se encuentren obligadas a dictaminar sus estados financieros deberán presentar conjuntamente con la documentación establecida en la convocatoria que al efecto se publique en el DOF, un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que dictaminarán sus estados financieros por el ejercicio fiscal de 2006 y por los ejercicios durante los cuales cuenten con la concesión.

Las bases de reintegro de las devoluciones efectuadas se regularán en el título de concesión, así como las condiciones y modalidades del servicio concesionado, estableciéndose un tope máximo al monto de la comisión que las concesionarias cobrarán a los turistas, señalándose que los servicios de devolución no serán onerosos para el SAT.

- b) Turistas que soliciten devolución de IVA ante concesionarios (Regla 5.1.18). A fin de realizar el trámite de devolución, los turistas deberán presentar: (i) formato llenado de devolución de IVA a turistas extranjeros, (ii) impresión del comprobante fiscal digital que ampare la adquisición de mercancías emitido por las tiendas en donde las adquirieron, (iii) pasaporte original vigente, (iv) mercancías por las que se solicita la devolución y (v) boletos de entrada y salida del país.
- c) Comprobantes fiscales que amparen las mercancías adquiridas (Regla 5.1.19.). Los comprobantes que emita el enajenante de mercancías deberán ser digitales, debiendo contener: (i) nombre del turista, (ii) país de origen, (iii) número de pasaporte, (iv) RFC genérico para operaciones efectuadas con extranjeros XEXX010101000 y (v) tipo y número del medio de pago electrónico, indicando en su caso, al menos los últimos cuatro dígitos, o del cheque de viajero con el que se pagó la mercancía.
- d) Formato de solicitud de devolución (Regla 5.1.20). Deberá ser emitido por el concesionario, debiendo contener: (i) lugar y fecha, (ii) descripción de las mercancías adquiridas, (iii) monto o cantidad total de la operación con IVA desglosado, (iv) nombre del turista, (v) país de origen, (vi) número de pasaporte, (vii) fecha de entrada y salida del país, (viii) firma del turista (ix) tipo y número del medio de pago electrónico donde se desea se abone el depósito del importe a devolver, así como (x) la leyenda "La procedencia de la devolución está sujeta al debido cumplimiento de los requisitos previstos en la regla 5.1.18. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y que el solicitante de la devolución se presente ante la concesionaria".

5.- IEPS (Regla 6.39.). Se amplía hasta el 30 de septiembre de 2006, el plazo para que los contribuyentes que así lo decidan, continúen adhiriendo a sus envases los marbetes o precintos correspondientes a la producción del ejercicio fiscal de 2005. Los marbetes o precintos no utilizados a dicha fecha deberán ser devueltos a las autoridades fiscales.

A partir del mes de agosto de 2006, se deberán adherir los marbetes o precintos que al efecto proporcionen las autoridades fiscales.

6.- Deducción de mercancías que pierden su valor (Art. 31, frac. XXII LISR). Mediante publicación en el DOF del 5 de julio, a partir del 6 de julio las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que pierdan su valor por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente, podrán deducirse de los inventarios en el ejercicio en que ello ocurra, siempre que antes de que se proceda a su destrucción se ofrezcan en donación a diversas instituciones autorizadas para recibir donativos (adicionadas aquellas instituciones dedicadas a programas que atiendan requerimientos de vivienda y vestido, siendo que antes sólo se preveía a las dedicadas a alimentación y salud).

Aun cuando la intención de la reforma fue ampliar los bienes por los que se está obligado a intentar su donación para cubrir diversas necesidades básicas, resultará difícil determinar el tipo de bienes a los que será aplicable, pues habrá de precisarse hasta qué punto se encuentran vinculados con la alimentación, vestido, vivienda o salud.

Abreviaturas

*CFF (Código Fiscal de la Federación)	*IVA (impuesto al valor agregado)
*DOF (Diario Oficial de la Federación)	*RFC (Registro Federal de Contribuyentes)
*IEPS (impuesto especial sobre producción y servicios)	*RMF (Resolución Miscelánea Fiscal)
*IMPAC (impuesto al activo)	*SAT (Servicio de Administración Tributaria)
*ISR (impuesto sobre la renta)	*LISR (Ley del Impuesto sobre la Renta)

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 52513545 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

TURANZAS, BRAVO & AMBROSI
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVED" escrita en la línea de asunto.